

CONSTANCIA: señor juez le informo que la presente demanda fue radicada en este despacho y se encuentra para su trámite, sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA
escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	OSCAR DANIEL AGUDELO GIRALDO
Radicado	05 129-40-89-002-2020-000137-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°408

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con Nit 890.981.395-1 y en contra de OSCAR DANIEL AGUDELO GIRALDO con CC 1.039.460.727, por las siguientes sumas

UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M. L. (\$1.845. 342.00) como capital contenido en el Pagaré N° 5259831487305349, más los intereses mora a partir del 04 de enero de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido a la Dra. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEDÓ, portadora de la T.P. N° 183.661 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 68 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 23 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENTUMÉA DURANGO
Secretaria